

De: Denisse Vera - CERCADO DE LIMA
Enviado el: miércoles, 4 de diciembre de 2024 17:19
Para: maqueralupacaalex@gmail.com
CC: Danna Muñoz
Asunto: OBSERVACIÓN DE LEGAJO LÓGICO - PENSIÓN DE VIUDEZ - GLADYS RITA FLORES VELARDE / ORFANDAD - ALEXIS YUSHEP MEDINA FLORES - EXPEDIENTE SGD 2024-0064633

Buenas tardes
Estimado Alex

Vuestra entidad nos remite el Oficio N° 1161-2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-REM de fecha 03 de diciembre de 2024, en el cual se adjunta el legajo lógico sobre Pensión de Viudez a favor de la señora **GLADYS RITA FLORES VELARDE** y Pensión de Orfandad a favor de **ALEXIS YUSHEP MEDINA FLORES**, el mismo que fue revisado de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, vigente a partir del 20 de diciembre de 2021, verificándose que la documentación se encuentra incompleta para su calificación, motivo por el cual, se requiere nos remitan la siguiente información:

PENSIÓN DE VIUDEZ

1. Si bien se remitió información específica sobre el cálculo de la Pensión Provisional de Viudez, la cual en el presente caso fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 001021-2020-DUGELEC de fecha 06 de octubre de 2020, faltó indicar los siguientes datos:
 - a. Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso.
 - b. Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso.
 - c. Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso.
 - d. Detalle del pago de la pensión de viudez de ser el caso y el porcentaje correspondiente.
2. No se adjuntó la resolución de pensión de cesantía definitiva del causante Pedro Ernesto Medina Mamani, sólo se remitió la copia de la Resolución Directoral N° 000964-2016-DUGELEC de fecha 15 de julio de 2016, donde se le otorga el cese.

PENSIÓN DE ORFANDAD

3. Si bien se remitió información específica sobre el cálculo de la Pensión Provisional de Orfandad, la cual en el presente caso fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 001021-2020-DUGELEC de fecha 06 de octubre de 2020, faltó indicar los siguientes datos:
 - b. Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de orfandad (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso.
 - c. Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de orfandad hasta su cancelación, de ser el caso.

- d. Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de orfandad, de ser el caso.
 - e. Detalle del pago de la pensión de orfandad de ser el caso y el porcentaje correspondiente.
4. No se adjuntó el formato de solicitud (Anexo III) se debe presentar de manera individual por cada solicitud.

Adicionalmente, y a fin de que nuestra institución pueda liquidar y calcular el monto de la pensión, devengados e intereses legales de la solicitud remitida, se requiere: Copia de todas las boletas de pago de Pensión de viudez Provisional emitidas por su entidad. Debe tenerse en cuenta que, la remisión de estas deberá ser actualizada hasta la fecha de traslado de la nueva solicitud de pensión de viudez a nuestra institución.

En ese sentido y de conformidad con el Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que establece que: *"En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (...)"*; requerimos a vuestro despacho remitir la documentación señalada anteriormente en el **plazo máximo de tres (3) días hábiles**, a fin de dar atención a la solicitud de Pensión de Viudez y Orfandad

Asimismo, es preciso señalar que, de no contar con la documentación solicitada, vuestra entidad deberá adjuntar un **Informe adicional** que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo solicitado y que sustente la documentación faltante.

Saludos
Denisse Vera